

y 2 de mayo de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 748.453, "Cordón Negro".

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12496** RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.025/1978, promovido por «Asta Werke» contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.025/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Asta Werke», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Asta Werke", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, que concedió la marca número 816.291, "Inoxén", anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

**12497** RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.042/1979, promovido por «Fisons Limited» contra acuerdo del Registro de 2 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.042/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fisons Limited», contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Fisons Limited" contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1978 y 29 de junio de 1979 dictada esta última desestimando, expresamente el recurso de reposición formulado contra la primera, por la que se admite a registro e inscripción con el número 778.287, la marca denominada "Discrón", de la clase segunda, para distinguir "pigmentos sintéticos" a favor de "Colores Hispania, S. A.", debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho y consiguientemente nulas y sin ningún efecto dichas resoluciones, debiendo procederse por el Registro de la Propiedad Industrial a su cancelación; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12498** RESOLUCION de 15 de marzo de 1984 de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Santander y Burgos.

Con fecha 15 de marzo de 1984, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración, con expresión de número, 18.258; nombre, «Río Miera»; mineral, Recursos de la Sección C); cuadrículas, 3.024; meridianos, 3° 46' y 3° 30' W, y paralelos, 43° 26' y 43° 5' N.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12499** ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Juan Lardín Noguera en Mazarrón (Murcia).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios a don Juan Lardín Noguera para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Mazarrón (Murcia), cuyo expediente fue aprobado mediante Orden de este Departamento de fecha 15 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello y en una prórroga que terminaba el 30 de septiembre de 1982.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efecto la citada Orden ministerial de 15 de septiembre de 1980, por la que se concedieron beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a don Juan Lardín Noguera para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Mazarrón (Murcia), por no haberse realizado las obras e instalaciones en los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**12500** ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 717/79, interpuesto por «Agrícola de Compraventa, Arrendamientos y Explotaciones, S. A.» (CAESA).

Hmos. Sres.: Con fecha 24 de noviembre de 1980 la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 717/79, interpuesto por «Agrícola de Compraventa, Arrendamientos y Explotaciones, S. A.» (CAESA), sobre imposición de sanción por ocupación indebida de terrenos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de P. Baturone Heredia, en nombre y representación de "Agrícola de Compraventa, Arrendamientos y Explotaciones, Sociedad Anónima" (CAESA), contra los acuerdos de la Delegación Provincial en Huelva y de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 27 de julio de 1978 y 13 de julio de 1979, respectivamente, este último resolviendo en alzada, lo debemos de anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico en cuanto disponía el abono de 1.200 pesetas en concepto de indemnización por daños y perjuicios, confirmando en todo lo demás. Sin costas.»